



RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 1 de 10

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral segundo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral noveno del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla el permiso de ocupación de cauce. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para



RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 2 de 10

solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que con base en lo previsto en la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 39 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 40 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 1541 de 1978), establece el orden de prioridades para el otorgamiento de las concesiones de aguas, según su uso así:

- "(...) a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que por su parte en la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 43 del Decreto 1541 de 1978), indica que el uso doméstico tendrá prioridad sobre los demás y los usos colectivos tendrán siempre prioridad sobre los individuales.

Que según la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de aguas sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."*

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 6477-20**, el día 31 de julio de 2020, la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780, expedida en Armenia (Quindío), actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE
ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 3 de 10

SUPERFICIALES para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE "LA MORELIA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que el día 10 de agosto de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas superficiales SRCA-AICA-399-08-20 por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para uso agrícola solicitada por la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 280-148113.

Que dando alcance a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío adoptó medidas de contención y prevención, entre las cuales se encuentra la notificación de las diferentes actuaciones administrativas (Notificaciones, respuestas a solicitudes y requerimientos) vía correo electrónico, para lo cual se envió Auto de Inicio SRCA-AICA-399-08-20, el día 20 de agosto de 2020, a través de oficio con radicado CRQ número 009060-20, a la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, Representante Legal de la sociedad **TORRES VALENCIA Y CIA**, al correo electrónico gerencia@cafelamorelia.com.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 13 de agosto de 2020, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Armenia, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 28 de agosto de 2020, con el objetivo de verificar el estado en los puntos de captación, determinar caudales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, entre otros.

Que el día 26 de agosto de 2020, a través de oficio con radicado CRQ número 09339, esta Corporación realizó requerimiento para que el solicitante presentara el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con los lineamientos y parámetros establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales, la cual quedó registrada en acta de visita número 35225, de fecha 28 de agosto de 2020, en el cual se presentó informe técnico que reposa en el expediente administrativo.

Que dando alcance al Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aportado por el solicitante a través de oficio con radicado CRQ número 8438-20, de fecha 14 de septiembre de 2020; personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la correspondiente evaluación el cual reposa en el expediente administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 4 de 10

Que el día 14 de octubre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió la Resolución número 002167 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales de la siguiente manera:

" **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, representada legalmente por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRÍCOLA**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE "LA MORELIA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, de la siguiente manera:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica
<i>Quebrada Las Tabras</i>	<i>0.093</i>	<i>Principal (sistema de contingencia)</i>	<i>Agrícola</i>	<i>Quebrada Cristales</i>

(...)"

Que el acto administrativo anterior fue notificado por aviso el día 03 de noviembre 2020, por medio de oficio con radicado CRQ número 14222 a la señora Cecilia Valencia Torres.

Que el personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el INFORME DE VISITA TECNICA de acuerdo al acta de visita No. 50369 de control y seguimiento realizada el día 09 de octubre del año 2021, al Predio denominado: **1) LOTE "LA MORELIA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**.

Que para el día 19 de octubre de 2021, la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió a la Sociedad Torres Valencia y CIA, a través de oficio con radicado CRQ número 15887, para que se cumpliera con las obligaciones establecidas en la Resolución número 002167 del día 14 de octubre de 2020.

Que el día 19 de noviembre de 2021, la señora CECILIA VALENCIA TORRES allegó el programa de uso eficiente y ahorro del agua dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución número 002167 del día 14 de octubre 2020 por medio del cual se otorgó la Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola.

Que el personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el INFORME DE VISITA TECNICA de acuerdo al acta de visita No. 58109 de control y seguimiento realizada el día 16 de mayo del año 2022, al Predio denominado: **1) LOTE "LA MORELIA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, en el cual se recomendó lo siguiente:

"(...)

Realizar la instalación del macro medidor, para realizar el reporte mensual de las aguas efectivamente captadas ante la Corporación, en cumplimiento a la obligación establecida en la resolución 2167-20.

RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE
ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 5 de 10

Presentar de forma semestral el informe de cumplimiento al programa de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo al cronograma presentado y su presupuesto".

Que el día 27 de mayo de 2022, la señora CECILIA VALENCIA TORRES allegó informe de seguimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución número 002167 del día 14 de octubre 2020 por medio del cual se otorgó la Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola.

Que para el día 12 diciembre de 2022, el señor Daniel Felipe Peña Londoño en calidad de representante legal de la sociedad Agroinversiones La Morelia S.A.S mediante radicado de entrada No. E14950-22, solicito cambio de propietario de la concesión de agua con expediente No. 6477-20, ya que dicha concesión se encontraba a nombre de la Compañía Torres Valencia y CIA.

Que para el día 27 de diciembre de 2022, la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, dio respuesta a través de oficio con radicado de salida CRQ número 24042 a la sociedad Agro inversiones La Morelia S.A.S, donde se le informo que la solicitud de traspaso de concesión de agua se radicó de manera extemporánea por lo tanto deberá presentar una nueva solicitud de concesión de agua por lo que se procederá a realizar la terminación de la concesión de agua.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que constituye un deber para esta Autoridad Ambiental, actuar con diligencia, oficiosidad y dar cumplimiento a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en acatamiento de los fines del Estado Colombiano, razón por la cual esta Corporación estima conveniente adoptar una decisión en la presente actuación administrativa de concesión de aguas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE
ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 6 de 10

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que, el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE
ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 7 de 10

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019 y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que, de acuerdo con el Capítulo 2 Sección 24 artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 248 del Decreto 1541 de 1978), "(...) Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."*

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", compiló entre otras normas el Decreto 155 de 2004, "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones", expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que, por su parte el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: "Parágrafo 3°: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que, el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, conserva su vigencia conforme al artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", que preceptúa:

"ARTÍCULO 267°. Vigencia y derogatorias. *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

(...) Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE
ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Página 8 de 10

inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior..."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA COMPAÑÍA TORRES VALENCIA Y CIA.

Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes fácticos, este Despacho entrará a analizarlos así:

1. Que para el día 12 diciembre de 2022, el señor Daniel Felipe Peña Londoño en calidad de representante legal de la sociedad Agroinversiones La Morelia S.A.S mediante radicado de entrada No. E14950-22, solicitó el cambio de propietario de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada bajo la Resolución número 002167 del día 14 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola a favor de la Compañía Torres Valencia Y Cia, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE "LA MORELIA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**.
2. Que para el día 27 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, dio respuesta a través de oficio con radicado de salida CRQ número 24042 a la sociedad Agro inversiones La Morelia S.A.S, donde se le informo que la solicitud de traspaso de concesión de agua se realizó de manera extemporánea de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, que expresa lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".*

3. Que de acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que una vez realizado el análisis de títulos al certificado de tradición allegado por parte del interesado, se pudo evidenciar en la anotación numero 002 que la tradición del predio denominado: **1) LOTE "LA MORELIA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, se realizó el día 11 de julio del año 2022 por parte de la Compañía Torres Valencia Y Cia a la sociedad Agroinversiones La Morelia S.A.S, por lo tanto el plazo para realizar dicho traspaso era hasta el día 11 de septiembre de 2022, por consiguientemente para el día 12 diciembre de 2022 que se radicó la solicitud de traspaso esta ya se encontraba extemporánea.
4. Por otra parte, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que

RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE
ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 9 de 10

debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones o negocios que estos sostienen.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de la buena fe, el cual constituye para la Corporación el acoger y presumir para el caso sub - examine la buena fe del solicitante, sin la necesidad que medie comprobación alguna, bastando sólo la confianza que la Administración deposita en los argumentos presentados por ésta.

5. Que en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de terminación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, representada legalmente por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780, expedida en Armenia (Quindío), en beneficio del predio denominado: **1) LOTE "LA MORELIA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, a través de la Resolución número 002167 del día 14 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola a favor de la Compañía Torres Valencia Y Cia.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DAR POR TERMINADA** la concesión de aguas superficiales, otorgada por medio de la Resolución número 002167 del día 14 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, a la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, representada legalmente por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780, expedida en Armenia (Quindío), empresa que ostentaba la calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE "LA MORELIA"**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** jurisdicción del **MUNICIPIO de ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-148113**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **6477-20**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: - **CANCELAR** por parte de la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, representada legalmente por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780, los valores correspondientes a la tasa por uso del agua, que haya lugar, con fundamento en lo expuesto en el parágrafo tercero del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con la Ley 1753 de 2015 y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con Nit número 900.247.065-4, a través de su representante legal la señora

RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 6477-20 Y SE
ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 10 de 10


CECILIA VALENCIA DE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780 de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los 10 DE ABRIL DE 2023.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Daniela Álvarez Nava,
Abogada Contratista.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL _____	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	